

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 91-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y CINDY PAOLA FERNÁNDEZ VÁSQUEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **CINDY PAOLA FERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, de veinticuatro años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil novecientos treinta y siete espacio cincuenta y un mil novecientos noventa y cuatro espacio cero setecientos diez (2937 51994 0710), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Zona 1, calle principal, Panajachel, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos



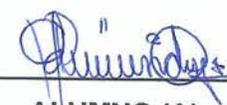
Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca



inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTE MIL CIENTO SESENTA QUETZALES (Q. 20,160.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

f. 
ALUMNO (A)

-CONADER -

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 92-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y KIMBERLY VIVIANA CANAHÚ GONZÁLEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **KIMBERLY VIVIANA CANAHÚ GONZÁLEZ** de veintiún años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Baja Verapaz y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento sesenta y nueve espacio doce mil ciento siete espacio un mil quinientos tres (3169 12107 1503), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Rabinal, zona 3, 02 CL. PB Casa de Yolanda, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarse indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación



durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOV-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se



entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

**DIRECTOR
EJECUTIVO**
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 93-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ALICIA YOJANA CHIROY JULAJUJ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ALICIA YOJANA CHIROY JULAJUJ** de veintitrés años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento cuatro espacio sesenta mil seiscientos cuarenta y seis espacio cero setecientos uno (3104 60646 0701), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Sector Cuy, Caserío los Yaxon, Aldea Chaquijya, Sololá, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarse indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser



utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID 19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 52020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 222020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente



año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTE MIL CIENTO SESENTA QUETZALES (Q. 20,160.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.



f. _____
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

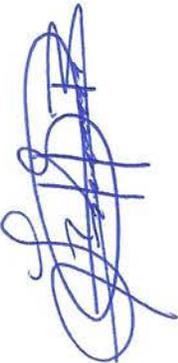
-CONADER -

f. _____
ALUMNO (A)

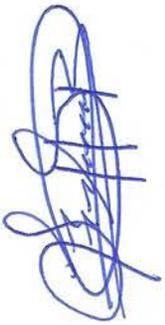
MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 94-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JULISSA FRANCISCA BETZABÉ CHIYAL SOSA.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seiscientos treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JULISSA FRANCISCA BETZABÉ CHIYAL SOSA** de veintiún años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento treinta y nueve espacio noventa y dos mil seiscientos ochenta y uno espacio cero setecientos siete (3139 92681 0707), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 1 a. avenida 2-33 zona 1, sector telgua, Santa Clara La Laguna, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente **MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA**, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para



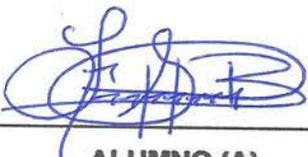
sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar



las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 95-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ESTEFANY ADAMARIS CUYUCH CANO.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número sesenta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ESTEFANY ADAMARIS CUYUCH CANO** de veintidós años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil trescientos treinta y nueve espacio ochenta y cinco mil setecientos treinta y siete espacio un mil trescientos uno (3339 85737 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 6ta Av. 6-91 zona 4 Cerrito del Maíz, Huehuetenango, Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para



sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar



las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.  
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 96-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ZULEMA DEYANIRA CELADA BENITEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ZULEMA DEYANIRA CELADA BENITEZ** de veintitrés años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro espacio cuarenta y ocho mil quinientos catorce espacio cero setecientos diez (3464 48514 0710), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 4ta Avenida 10-30 zona 1 Barrio San Antonio, Sololá, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para



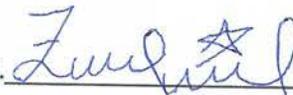
sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar



las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTE MIL CIENTO SESENTA QUETZALES (Q. 20,160.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN



f. 
ALUMNO (A)

-CONADER -



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 97-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JAIME ESTEBAN BUCH MÉNDEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número sesenta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JAIME ESTEBAN BUCH MÉNDEZ** de veinticuatro años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos setenta y uno espacio sesenta y un mil novecientos sesenta y cuatro espacio cero setecientos uno (2671 61964 0701), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Calle La Navidad, Zona 2, Panajachel, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de



transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones

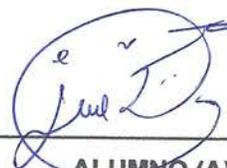



CONSEJO NACIONAL DE DEPENDENCIA FÍSICA Y LA RECREACIÓN
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTE MIL CIENTO SESENTA QUETZALES (Q. 20,160.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 98-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JORGE RICARDO CAR GONZÁLEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JORGE RICARDO CAR GONZÁLEZ** de veintiún años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil setenta y cuatro espacio cincuenta y siete mil ciento noventa y dos espacio cero cuatrocientos tres (3074 57192 0403), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Aldea Xesuj, Zona 0, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente **MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA**, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para



sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00)** como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar



las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

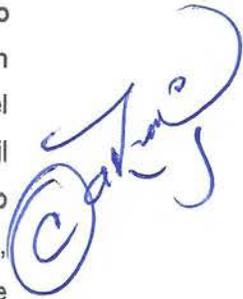
f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 99-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y CARLOS JOSUÉ MANUEL GARCÍA.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **CARLOS JOSUÉ MANUEL GARCÍA** de veintiún años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Baja Verapaz y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento sesenta y tres espacio sesenta y cuatro mil cuatrocientos uno espacio un mil quinientos tres (3163 64401 1503), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 5ta. Avenida 1-53 zona 1 Rabinal, Baja Verapaz, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarse indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y



alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID - 19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales

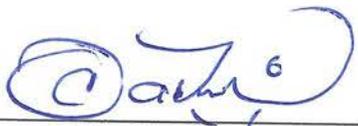


anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.  

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER -

f. 

ALUMNO (A)

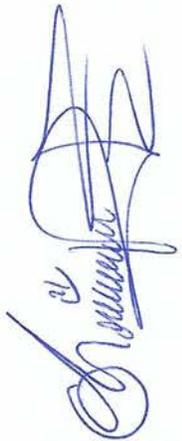
MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 100-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y KEVIN OMAR TZUL RODRÍGUEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número sesenta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **KEVIN OMAR TZUL RODRÍGUEZ** de veintiséis años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Totonicapán y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos treinta y dos espacio treinta mil setecientos noventa y uno espacio cero ochocientos uno (2632 30791 0801), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Zona cero, Paraje Chisocop Canton Poxlajuj, Totonicapán, Totonicapán, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para



sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar



las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.



**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER -

f.



ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 101-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ROBERTO EDUARDO RAMÓN ITZEP GARCÍA.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seiscientos treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ROBERTO EDUARDO RAMÓN ITZEP GARCÍA** de treinta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil cuatrocientos noventa y uno espacio ochenta y cuatro mil ochenta y nueve espacio cero setecientos nueve (3491 84089 0709), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Barrio Tzantzir Bajo, San Andrés Semetabaj, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de



transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones

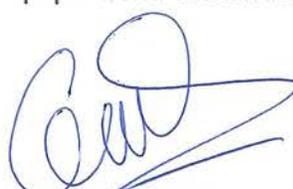


circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

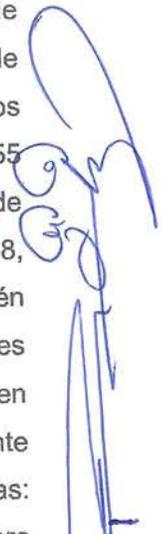
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

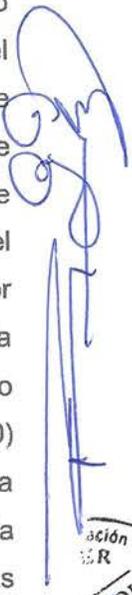
MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 102-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y PEDRO RODOLFO LÓPEZ VENTURA.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **PEDRO RODOLFO LÓPEZ VENTURA** de veintitrés años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quetzaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil trescientos cincuenta y cinco espacio treinta mil ciento nueve espacio cero novecientos uno (3355 30109 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 37 avenida D3-42 zona 8, Quetzaltenango, Quetzaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para



sutragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar



las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -



f. 
ALUMNO (A)



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 103-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y NELSON ORLANDO ALVAREZ MAYOR.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seiscientos treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **NELSON ORLANDO ALVAREZ MAYOR** de veintidós años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil setenta y cuatro espacio diecinueve mil cincuenta y tres espacio cero cuatrocientos tres (3074 19053 0403), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 3 Avenida, Zona 1, Barrio San Gaspar. San Martín Jilotepeque, Chimaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para



sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOV-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar



las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

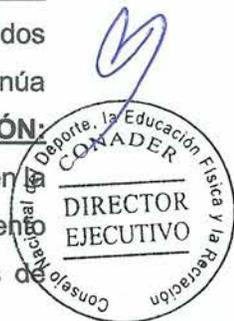


CONADER
Comisión Nacional del Deporte y la Recreación
DIRECTOR EJECUTIVO

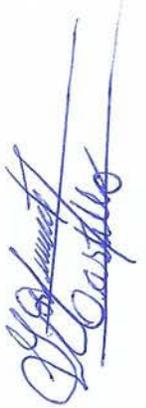
f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 104-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y GERARDO DANIEL ISAAC CASTILLO CASTILLO.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **GERARDO DANIEL ISAAC CASTILLO CASTILLO** de veintidós años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número tres mil ciento sesenta y siete espacio cero tres mil quinientos cincuenta y nueve espacio un mil trescientos once (3167 03559 1311), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones La Libertad zona 1, La Democracia, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el “ALUMNO (A)”. Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en el literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de



transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones



circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**



f. 
ALUMNO (A)

-CONADER -

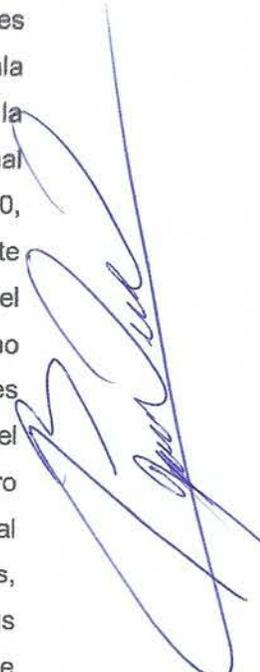
MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 105-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JORDI UBIEL ORDOÑEZ CANIZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7^a. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JORDI UBIEL ORDOÑEZ CANIZ** de veintitrés años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Totonicapán y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho espacio setenta y nueve mil doscientos dieciseis espacio cero ochocientos dos (3448 79216 0802), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 03 Avenida 01-026, zona 4, San Cristóbal Totonicapán, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA**

ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de



transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 107-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y DENIS GAMALIEL GARCÍA MALDONADO.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seiscientos treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **DENIS GAMALIEL GARCÍA MALDONADO** de veintiún años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Suchitepéquez y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil novecientos setenta y siete espacio ochenta y un mil quinientos treinta y siete espacio un mil dieciocho (2977 81537 1018), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 3ra avenida, 4ta calle 3-85 zona 1 Zunilito, Suchitepequez, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de



transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones



Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.  
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 106-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ESDRAS TOMÁS PELÍZ MATEOS.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seiscientos treinta y uno, zona trece (7^a. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ESDRAS TOMÁS PELÍZ MATEOS** de veinticinco años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quiché y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos cincuenta y nueve espacio treinta y tres mil setecientos seis espacio un mil cuatrocientos seis (2653 33706 1406), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 2 avenida 1-15 Zona 1 Cantón Chucám, Chichicastenango, Quiché, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de



transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones



circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.


**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN****-CONADER -**

f.


ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 109-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y OSCAR ENRIQUE CHOCOJ LÓPEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **OSCAR ENRIQUE CHOCOJ LÓPEZ** de veintiún años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil setenta y tres espacio noventa y seis mil cuarenta y cinco espacio cero cuatrocientos tres (3073 96045 0403), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 05 CL La Joya, Zona 3, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de



transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones



circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 108-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y YÉSICA MARIBEL COP ALVAREZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **YÉSICA MARIBEL COP ALVAREZ** de veintidós años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quetzaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento treinta y seis espacio noventa y seis mil doscientos noventa y dos espacio cero novecientos uno (3136 96292 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Callejón 10, 5-84 El Mirador, Quetzaltenango, Quetzaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para





sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar



las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.  
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 110-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y KEVIN EDUARDO CHOPÉN SALOJ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **KEVIN EDUARDO CHOPÉN SALOJ** de veintitrés años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento nueve espacio once mil doscientos cuarenta y nueve espacio cero setecientos uno (3109 11249 0701), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Zona 1 Barrio San Bartolo, extravía Justo Rufino Barrios Sololá, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarse indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y



alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID - 19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales



anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -



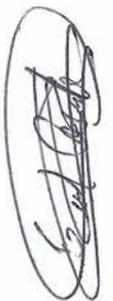
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 111-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y EDSON ROCAEL FUENTES PÉREZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **EDSON ROCAEL FUENTES PÉREZ** de veinticuatro años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de San Marcos y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil novecientos dieciséis espacio cuarenta y un mil setecientos treinta y tres espacio cero uno cero uno (2916 41733 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Avenida 2-37 zona 3 San Pedro Sac. San Marcos., quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**

ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de



transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones



circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 23,400.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
**CONSEJO NACIONAL DE DEPORTE,
EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -



El Consejo Nacional de Deportes, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f. 
ALUMNO (A) LA